



ACUERDO ESPECÍFICO NÚM. 1, PARA EL SERVICIO DE PORTAFIRMAS GUBERNAMENTAL FIRMAGOB ENTRE LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC) Y LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD).

ENTRE: De una parte, la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**, creada mediante el Decreto núm. 54-21, de fecha dos (2) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), modificado mediante Decreto núm. 1090-04, de fecha tres (3) de septiembre del año dos mil cuatro (2004), dependencia desconcentrada del Ministerio de Administración Pública (MAP), con autonomía financiera, estructural y funcional, con sede en la avenida Rómulo Betancourt núm. 311, Edificio Corporativo Vista 311, sector Bella Vista, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 4-30-01950-1, debidamente representada por su Director General, el ingeniero **EDGAR BATISTA CARRASCO**, dominicano, mayor de edad, provisto de la cédula de identidad y electoral núm. 10000000000000000000, domiciliado y residente en esta ciudad, quien está facultado para representarle mediante Decreto núm. 48-25, de fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), quien en lo adelante se nombrará como la **"OGTIC"** o por su propio nombre;

De la otra parte, la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD)**, órgano extrapoder del Estado Dominicano, de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del estado, dotada de personalidad jurídica y autonomía administrativa, operativa y presupuestaria, instituida de conformidad a la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 27 de octubre de 2024, y regida por las disposiciones contenidas en la Ley núm. 18-24, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, inscrita bajo el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 401-00762-2, con sede en la avenida 27 de Febrero, esquina Abreu, Edificio Manuel Fernández Marmol, del sector San Carlos, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Presidenta, debidamente representada por su presidenta, la **DRA. EMMA POLANCO MELO**, dominicana, mayor de edad, casada, contadora, provista de la cédula de identidad y electoral núm. 10000000000000000000, del mismo domicilio que su representada, quien está facultada mediante juramentación de fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticinco (2025), institución que para los fines del presente Acuerdo Específico se denominará como **"CCRD"** o por su nombre completo;

Cuando a **"OGTIC"** y **"CCRD"** sean mencionados de manera conjunta en el presente Acuerdo Específico, se denominarán **LAS PARTES**.



PREÁMBULO

Por cuanto: Que, la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**, tiene como misión diseñar, proponer y definir políticas, así como establecer los lineamientos, elaborar las estrategias, planes de acción y programas para promover, desarrollar y garantizar mayor acceso, conectividad e implementación de nuevas tecnologías de la comunicación e información, con el fin de fomentar su uso como soporte del crecimiento económico y competitividad hacia la sociedad de la información gestionando los proyectos conforme a tales directrices.

Por cuanto: Que, entre otras, son atribuciones de la Presidenta de la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD)**, de acuerdo al artículo 41, numerales 2, 9 y 21 de la Ley núm. 18-24, las siguientes: "2) Ser representante oficial y legal del Pleno de la Cámara de Cuentas" (...) asimismo, 9) Autorizar con su firma todos los documentos que impliquen gastos, inversiones, erogaciones y toda documentación externa de la institución, para lo cual podrá designar miembros del Pleno o servidores públicos de la Cámara de Cuentas para que puedan firmar conjuntamente o bajo firma; (...) y 21) Aprobar la firma de convenios de cooperación técnica con instituciones nacionales e internacionales, relacionados con sus funciones, previa puesta en conocimiento al Pleno de la Cámara de Cuentas e instruir la realización de procedimientos, análisis, inspecciones y verificaciones en adición a lo establecido en el plan anual en los casos que lo considere necesario".

Por cuanto: Que, mediante el Decreto núm. 1090-04, de fecha tres (03) de septiembre del año dos mil cuatro (2004), fue creada la Oficina Presidencial de Tecnología de Información y Comunicación (OPTIC), con el fin de lograr la incorporación de los estamentos que integran nuestra nación a la sociedad de la información, mediante la difusión y uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC).

Por cuanto: Que, con el Decreto núm. 54-21 de fecha dos (2) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), la Oficina Presidencial de Tecnología de Información y Comunicación (OPTIC), se transforma en la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**.

Por cuanto: Que, uno de los principales objetivos de la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)** es dirigir y ejecutar las acciones necesarias para implementar el Gobierno Electrónico en el país mediante la difusión y uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

Por cuanto: Que, dentro de las iniciativas de gobierno electrónico impulsadas por la **OGTIC**, se encuentra esta herramienta que facilita la gestión de los documentos pendientes por firmar, con el cual se establece un flujo de trabajo de firmas, visto bueno, para que se pueden visualizar, validar, firmar y custodiar todo tipo de documentos en formato digital.

Por cuanto: Que, mediante la Resolución núm. 024-18 de fecha seis (06) de junio del año dos mil dieciocho (2018), emitida por el Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL), se autoriza a la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)** como Entidad de Certificación de firma digital en la República Dominicana, para que esté facultada a emitir, administrar, registrar y conservar certificados digitales, validando que este documento cumple con las Prácticas de Certificación y Políticas de Certificados aprobadas por el Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL).



Por cuanto: Que, la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**, emite en fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veintidós (2022), el **Manual de Política de Gestión y Uso de la Firma Digital con Certificado**, a los fines de definir los parámetros para la gestión, acreditación y/o renovación de los certificados digitales y el uso de la firma digital en la institución.

EB

Por cuanto: Que es compromiso de las instituciones centralizadas y descentralizadas, autónomas o concentradas, trabajar con ahínco en dar cumplimiento a los compromisos asumidos a partir de la Declaración del Milenio, en el sentido que compete a sus deberes con el ciudadano, facilitando por este medio los trámites y simplificando las transacciones Estado-Ciudadano.

Por cuanto: Que las instituciones involucradas reconocen que la cooperación constituye uno de los mecanismos más eficaces para impulsar un proceso de desarrollo dinámico y sustentable que se ajuste a los cambios y exigencias de la época para brindar mayores facilidades y eficiencia a los ciudadanos.

Por cuanto: Que, es una política del Gobierno, que el país avance por los senderos del desarrollo y la modernización, para alcanzar los niveles de competitividad que exige el mundo globalizado.

Por cuanto: Que, el ánimo de **LAS PARTES** es dar prioridad a los programas en el área de Atención al Ciudadano y Gobierno Electrónico, con el propósito de mantener un desarrollo continuo en todos los ámbitos que puedan optimizar el servicio al ciudadano; en fin, implementar y promover una cultura de Atención al Ciudadano de calidad, eficiencia, y eficacia en la prestación de los servicios.

MARCO LEGAL

Vista: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista: La Ley núm. 18-24, que rige la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD)**, de fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Wael



Visto: La Ley núm. 126-02 sobre comercio electrónico, documentos y firmas digitales de fecha cuatro (04) de septiembre del año dos mil dos (2002).

Visto: El Decreto núm. 54-21, de fecha dos (2) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), transforma la OPTIC en la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**.

Visto: El Decreto núm. 229-07, de fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil siete (2007), otorga funciones a la **OGTIC**, para la implementación del Gobierno Electrónico en el Estado dominicano.

Visto: El Decreto núm. 1090-04, que crea la Oficina Presidencial de Tecnología de Información y Comunicación (OGTIC), de fecha tres (03) de septiembre del año dos mil cuatro (2004).

Vista: La Resolución núm. ADM-X-2024-001, de fecha seis (6) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el pleno de la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD)**, contentiva del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 18-24 de fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista: La Resolución núm. 024-18, de fecha seis (06) de junio del año dos mil dieciocho (2018) emitida por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), que declara a la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**, como entidad de certificación de firma digital en la Republica Dominicana.

Visto: El **Manual de Política de Gestión y Uso de la Firma Digital con Certificado** de fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Por tanto, y en el entendido de que el anterior preámbulo, marco legal y Manual de Política de Gestión y Uso de la Firma Digital con Certificado forman parte integral del presente Acuerdo Específico, **LAS PARTES** libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El presente Acuerdo Específico tiene como finalidad establecer los compromisos y responsabilidades de cada una de **LAS PARTES** para el **SERVICIO DE PORTAFIRMAS GUBERNAMENTAL FIRMAGOB** (en lo adelante "**FIRMAGOB**"), suministrado por la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)** en la República Dominicana, que facilita la gestión de los documentos pendientes por firmar, con la cual se establece un flujo de trabajo de firmas, permitiendo visualizar, validar, firmar y custodiar todo tipo de documentos en formato digital.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)

Esta se compromete a lo siguiente:

2.1 Crear y administrar la instancia correspondiente del servicio **FIRMAGOB** para la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD).

2.2 Crear perfiles de Administrador necesarios para la gestión del servicio.

2.3 Proporcionar soporte técnico oportuno ante cualquier incidente o dificultad relacionada con el funcionamiento de **FIRMAGOB**, a través del Departamento de Servicios Digitales de Confianza o el canal que se determine para tales fines.

2.4 Garantizar la disponibilidad y continuidad operativa del servicio **FIRMAGOB**, adoptando medidas para prevenir interrupciones no programadas, salvo por mantenimientos previamente notificados.

2.5 Comunicar a la **CCRD**, con al menos dos (2) días calendarios de antelación, cualquier mantenimiento programado que pueda afectar la operatividad del servicio.

2.6 Mantener la confidencialidad de la información y documentos electrónicos procesados a través de **FIRMAGOB**, así como implementar mecanismos de seguridad para prevenir accesos no autorizados.

2.7 Realizar las actualizaciones necesarias para asegurar el funcionamiento óptimo y seguro de la plataforma, conforme a las mejores prácticas en materia de tecnología y ciberseguridad.

2.8 Proporcionar a la **CCRD** manuales, guías de usuario y capacitaciones necesarias para el uso adecuado del sistema, incluyendo sesiones de inducción para los administradores y usuarios finales según el cronograma de implementación.

2.9 Responder a las solicitudes y requerimientos técnicos, administrativos o de seguridad que le formule la **CCRD** dentro de un plazo razonable no mayor a cinco (5) días calendarios, salvo causa justificada.

ARTÍCULO TERCERO: COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD). Esta se compromete a lo siguiente:

3.1 Custodiar los usuarios que estén bajo su responsabilidad (si aplica) de forma acuciosa, tomando las precauciones correspondientes para evitar la revelación, pérdida, modificación o el uso no autorizado.



3.2 Sancionar o informar de manera inmediata al Departamento de Servicios Digitales de Confianza de la **OGTIC**, la eliminación de cualquier certificado asociado a la CA¹ de la **OGTIC**.

3.3 Informar de manera inmediata al Departamento de Servicios Digitales de Confianza cualquier anomalía en el uso o administración de la herramienta.

3.4 Efectuar los aportes económicos correspondientes al servicio solicitado de acuerdo con las tarifas previamente establecidas; (si aplica).

3.5 Entregar a la **OGTIC** la matriz de escalamiento interno, en caso de variar la matriz de escalamiento, la **CCRD**, debe notificarlo a la **OGTIC**, dentro de las ocho (8) horas laborables, contadas a partir del cambio.

3.6 Respetar la línea gráfica de la **OGTIC** al promocionar o realizar publicidad de los servicios ofrecidos en la **OGTIC**.

3.7 Entregar listado de usuario y/o personal que obtendrá el servicio **FIRMAGOB**.

3.8 La **CCRD**, se compromete a consumir las peticiones solicitadas hasta la fecha de vencimiento del presente Acuerdo Específico.

ARTÍCULO CUARTO: RESPONSABILIDAD DE LA OGTIC. La **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**, no se hace responsable frente al usuario o los terceros cuando éste no cumple con lo establecido en este documento. El usuario reconoce que la **OGTIC** no será responsable por los daños directos o indirectos que pueda sufrir el usuario con motivo de cualquier falta de operación, error, omisión, virus informático, fallas en la línea de conexión, robos, destrucción y acceso no autorizado, alteración o uso de información, siempre que los mismos no sean imputables a la **OGTIC**.

ARTÍCULO QUINTO: APOORTE ECONÓMICO. Queda entendido entre **LAS PARTES** que el monto estipulado por la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, asciende a la suma de **DOS MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,500.00)**, monto que la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD)**, se compromete a pagar a único pago contra factura emitida por la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**.

PÁRRAFO I: LAS PARTES reconocen que el monto establecido en el presente artículo es equivalente a la cantidad de cinco mil (**5,000.00**) peticiones. Al momento de que la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD)**, haya agotado la totalidad de sus peticiones, podrá solicitar a la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE**

¹ CA, es el acrónimo del anglicismo que significa Certification Authority, traducido al español es una entidad de acreditación, responsable de emitir y revocar los certificados

TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC) adenda en aumento del monto de las peticiones con la cantidad específica de su requerimiento.



PÁRRAFO II: Queda establecido entre **LAS PARTES**, que las solicitudes de firmas contratadas que no llegasen a ser utilizadas durante la ejecución del presente acuerdo serán acumuladas a favor de la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD)**.

PÁRRAFO III: Queda entendido entre **LAS PARTES**, que durante la ejecución del presente acuerdo y mientras se mantengan las obligaciones que les unen, las peticiones de firmas adicionales que fuesen necesarias contratar por parte de la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD)**, serán calculadas sobre la base del precio unitario pactado en este Acuerdo Específico, equivalente a **CINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS5.00)** por petición.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. El presente acuerdo contará con una vigencia de un (01) año, a partir de la fecha de suscripción de este Acuerdo Específico, el cual podrá ser renovado, por requerimiento de nuevas solicitudes de firmas por parte de la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD)**, mediante adenda suscrita entre **LAS PARTES**, bajo la condición de que hayan consumido la totalidad de sus peticiones y el monto unitario se mantenga igual al fijado en el párrafo III del artículo sexto del presente convenio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CAUSAS DE NULIDAD. Este acuerdo podrá ser anulado en los siguientes casos:

- a) Una vez solicitada la anulación de la herramienta.
- b) Si alguna de las partes contratantes lo solicita, tendrá que ser mediante comunicación por escrito, notificada a la otra parte con un mínimo de treinta (30) días calendario a su efectividad.
- c) Por la transgresión de los compromisos y responsabilidades en el presente acuerdo o cualquier otro documento asociado a este.

ARTÍCULO OCTAVO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Todos los datos de carácter personal recopilados para fines de uso del portafirmas gubernamental serán almacenados de manera confidencial y no serán divulgados a terceros o utilizada para otros fines, a menos que sea requerida por alguna disposición legislativa, judicial o normativa del ente regulador; o cuando el usuario ha consentido de manera expresa y escrita su uso.

ARTÍCULO NOVENO: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD. **LAS PARTES**, durante y después del término de este acuerdo, se comprometen a mantener estricta confidencialidad respecto a la información de naturaleza confidencial relacionada con las operaciones de **FIRMAGOB**.



PÁRRAFO I: Para asegurar el cumplimiento del compromiso de confidencialidad cada usuario del **SERVICIO DE PORTAFIRMAS GUBERNAMENTAL (FIRMAGOB)** solicitado debe declarar que:

1. Todos los datos expuestos en esta herramienta son ciertos y verídicos, según la información que consta en los documentos y en los registros públicos;
2. Que a la fecha de registrarse tiene facultades idóneas y suficientes según se acredita para solicitar el servicio para utilizarlo única y exclusivamente en su área laboral;
3. Tiene conocimiento y acepta los derechos y obligaciones que afectan a los usuarios del Portafirmas gubernamental;
4. El personal detentador de la **FIRMAGOB** será el único dueño del usuario y la clave de la herramienta.

PÁRRAFO II: Limitación del usuario sobre el uso de **FIRMAGOB**.

1. El usuario se compromete a utilizar **FIRMAGOB** única y exclusivamente para los usos y fines establecidos en este documento.
2. El usuario se compromete a no compartir la contraseña de acceso a la aplicación.

ARTÍCULO DÉCIMO: NO-DEPENDENCIA LABORAL. LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Acuerdo Específico no establece entre ellas una relación de tipo laboral, y expresamente reconocen que cada una es responsable por sus empleados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR LAS PARTES. LAS PARTES convienen en que, ante la ocurrencia de algún hecho o evento de incumplimiento, se notificará a la parte que incurra en el incumplimiento y si en un periodo de treinta (30) días calendario, a contar de la fecha de recepción de la notificación, no ha remediado o no se han tomado las medidas necesarias para remediarlo, **LAS PARTES** intentarán resolver las diferencias de manera amigable. En caso de que no se llegue a un entendimiento, podrán dar por terminado el presente acuerdo mediante la notificación por escrito debidamente recibido por la otra parte, con un plazo de al menos treinta (30) días calendario previo a la fecha de efectividad de la terminación. La resolución del presente acuerdo deberá hacerse por escrito de común acuerdo entre **LAS PARTES**, otorgando un plazo de al menos treinta (30) días laborables en el mismo para el traslado de los equipos que no formaren parte de la **FIRMAGOB**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ENLACE. LAS PARTES han designado representantes que serán los responsables de ejecutar los mecanismos para la coordinación, supervisión y aplicación del objeto de este instrumento jurídico, y dar seguimiento a su desarrollo y ejecución, los cuales fungirán como el canal oficial de comunicación.

- a) Por la **OGTIC**:
Encargado del Departamento de Servicios Digitales de Confianza.
- b) Por la **CCRD**:
Director de Tecnología de la Información y Comunicación;



PÁRRAFO I. LAS PARTES están facultadas para sustituir a sus representantes cuando lo consideren conveniente, notificándolo por escrito a la otra parte.

PÁRRAFO II. LAS PARTES convienen en que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda, según este acuerdo, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere designado, al igual que su remuneración en principal y accesorios.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUERZA MAYOR. Ninguna de **LAS PARTES** será responsable por demoras o faltas en la ejecución de las obligaciones aquí contenidas, debido a causas de fuerza mayor. A los fines de este acuerdo se entenderá por Fuerza Mayor un hecho o situación que esté fuera del control de **LAS PARTES**, que sea imprevisible, inevitable y que no tenga como origen la negligencia, desconocimiento o falta de cuidado de esta. Tales hechos pueden incluir, sin ser limitativos, las ocasionadas por la naturaleza (ciclones, huracanes, terremotos, maremotos, granizadas, etc.) o por el hombre que sean de gran alcance o impacto social (declaratorias de estado de emergencia, huelgas generales, guerra civil, actos delictivos o criminales, otras similares) o sanitarias (epidemias, pandemias, emergencias sanitarias en general, otras similares).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. **LAS PARTES** convienen que los asuntos relacionados con el objeto de este Acuerdo Específico que no están expresamente previstos en sus cláusulas serán resueltos de común acuerdo por **LAS PARTES** y las decisiones que tomen deberán hacerse constar por escrito.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: LEGISLACIÓN APLICABLE. Todas las relaciones jurídicas que estén presentes en la ejecución de este documento quedan sometidas a las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICACIONES. Las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas por cualquiera de **LAS PARTES** a la otra, según este acuerdo, deberán realizarse por escrito de forma oficial.



ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: MODIFICACIONES. Los términos del presente acuerdo podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo posterior a lo suscrito entre **LAS PARTES** mediante adendum, el cual regirá a partir de su suscripción sobre los tópicos especificados en el mismo. Para estos fines, **LAS PARTES** harán una solicitud escrita a su homóloga para obtener su aprobación. Una vez aprobadas las modificaciones, las mismas serán consideradas parte integral de este acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo Específico, **LAS PARTES** hacen formal elección de domicilio de la manera siguiente:

- (i) La **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**, en su domicilio y asiento legal ubicado en la avenida Rómulo Betancourt núm. 311, Edificio Corporativo Vista 311, Bella Vista, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana;
- (ii) La **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD)**, en su domicilio y asiento legal en el Edificio Gubernamental Manuel Fernández Marmol, ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, sector San Carlos, ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana.

Hecho y firmado de buena fe, en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

**POR LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE
TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA
COMUNICACIÓN (OGTIC):**

ING. EDGAR BATISTA CARRASCO
Director General

**POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD):**

DRA. EMMA POLANCO MELO
Presidenta

Yo, **DRA. EVA ROSSINA GARCÍA MARTÍNEZ**, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matricula del Colegio Dominicano de Notarios núm. 3544, **CERTIFICO Y DOY FE**, que por ante mí, han comparecido los señores: **ING. EDGAR BATISTA CARRASCO** y la **DRA. EMMA POLANCO MELO** de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado bajo la fe del juramento que son esas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece **(13)** días del mes de agosto del año dos mil veinticinco **(2025)**.

Es
meel

Eva Rossina García Martínez
DRA. EVA ROSSINA GARCÍA MARTÍNEZ
Notario Público.



ANEXO I: TARIFARIO

AESDFGOP12025

TARIFARIO

Características	Especificaciones
Cantidad solicitudes de firma	500
Usuarios	Ilimitados
Firma desde dispositivos móviles	✓
Sello de tiempo	✓
Actualizaciones	✓
Almacenamiento de documentos	✓
APIs de integración con terceros	2
Soporte, correo y web	Respuesta en 48h
Costo Anual	RD\$ 2,500.00

ANEXO II. CONDICIONES GENERALES.

• Formas de pago

- Anual
- Facturación
- Precio: según consumo (número de solicitudes de firmas enviadas y almacenadas).

• Condiciones

- Precios reflejados en pesos dominicanos.
- Las solicitudes se contabilizarán en el momento de ser enviadas. Es decir, se tendrán en cuenta para el consumo las pendientes, finalizadas, rechazadas o expiradas.
- Cada solicitud podrá contener un máximo de 10 firmas. Si se excede este número se contabilizarán tantas peticiones adicionales como sea necesario para cubrir el rango de firmas realizadas.

Para tramitar este servicio, es necesario que el solicitante haya enviado la carta de solicitud/autorización firmada, sellada e inicialada por la máxima autoridad o firmada digitalmente con un certificado digital.

- Al Organismo Gubernamental se le creará un grupo del servicio en la cual se le designará 1 o 2 administradores de esta. Este será el responsable de crear todas las plantillas, grupos, cargos, usuarios y flujos del sistema de **FIRMAGOB**.

- Este servicio consta con un Soporte Técnico de lunes a viernes de 8:00Am a 4:00Pm.

- Se capacitará al personal responsable durante un plazo de 6 horas laborales, las cuales se distribuirán de la siguiente forma:

3 horas. Capacitación del Administrador de certificados de firma digital cualificada en la nube.

3 horas. Capacitación de buzón de firmas

- Al momento de obtener el servicio se le entregarán los manuales para la administración y el uso de este.

- Toda documentación adjuntada en el sistema será almacenado hasta 100 GB de producción de documentos en los servidores de la OG TIC (Centro de Datos del Estado dominicano), de ese volumen en adelante pasará a un histórico para consulta. El usuario puede solicitar custodia de sus documentos en sus servidores, proporcionando API y condiciones para realizarlo.